



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 010014 DE 2018

(28 SEP 2018)

*“Por la cual se **PRORROGA** la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA “COMPARTA EPS- S”**, identificada con NIT 804.002.105-0, ordenada mediante Resolución 002259 del 4 de agosto de 2016”*

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 2.1.10.5.1, 2.1.10.5.2, 2.1.10.5.3, 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 adicionado por el Decreto 1184 de 2016, el Decreto 2462 de 2013, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por la Ley 510 de 1999, consagra la vigilancia especial como una medida encaminada a evitar que una entidad sometida al control y vigilancia de la superintendencia incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios o para subsanarla y dispone que en virtud de dicha medida, la Superintendencia puede establecer requisitos para la vigilada que debe cumplir con el fin de enervar los hallazgos que dieron origen a la imposición de la medida.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, Reglamentario Único del Sector Salud, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que así mismo, el artículo 2.5.2.2.1.1 del Capítulo 2 Sección 1 del Decreto 780 de 2016, actualizó y unificó las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud – EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como definió los criterios

[Firma manuscrita]

Continuación de la resolución, "*Por la cual se PRORROGA la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS- S"; identificada con NIT 804.002.105-0, ordenada mediante Resolución 002259 del 4 de agosto de 2016"*

generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que el artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante Resolución 002259 del 4 de agosto de 2016, adoptó medida preventiva de vigilancia especial a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S"**, identificada con NIT 804.002.105-0, por el término de un (1) año.

Que, en la resolución citada, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la remoción del revisor fiscal de Comparta EPS-S y designó como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S"**, a la firma R.G. Auditores Ltda., identificada con NIT 800.243.736-7.

Que mediante Resolución 000578 del 3 de abril de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la remoción de la firma R.G. Auditores Ltda., identificada con NIT 800.243.736-7 y designó como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S"**, a la firma Baker Tilly Colombia Ltda., identificada con NIT 800.249.449-5.

Que la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó el término de la medida preventiva de vigilancia especial a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S"**, mediante las Resoluciones 002572 del 4 de agosto de 2017 y 004082 del 27 de marzo de 2018.

Que el artículo primero de la Resolución 004082 de 2018, dispuso que el término de prórroga de la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S"**, es por seis (6) meses, así como limitó la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1184 de 2016, incorporado en el capítulo V Título 10, Parte 1, Libro 2 del Decreto 780 de 2016.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 25 de septiembre de 2018, concepto técnico de seguimiento a la medida preventiva de Vigilancia Especial adoptada a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S"**, en el cual informa lo siguiente:

Componente financiero

- La Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S", a junio de 2018, incumple con el indicador de patrimonio adecuado establecido por el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016.
- La entidad no cuenta con la verificación de la adecuada aplicación de la metodología para el cálculo de las Reservas Técnicas; en consecuencia, no se establece el cumplimiento al régimen de inversiones que respaldan las reservas técnicas definido por el artículo 2.5.2.2.1.10 del Decreto 780 de 2016.
- COMPARTA EPS-S, a junio de 2018, presenta una siniestralidad que asciende al 97%.

Handwritten initials and numbers: "dfo" and "7444".

Continuación de la resolución, "*Por la cual se PRORROGA la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS- S", identificada con NIT 804.002.105-0, ordenada mediante Resolución 002259 del 4 de agosto de 2016*"

- Los saldos con la red de prestadores, al cierre del año 2017, no se encuentran conciliados a junio de 2018.
- La operación en el margen operacional no es rentable, en este sentido, la entidad no crea un margen apropiado con el cual se logre aportar una mayor cobertura a los gastos generados; el 99% de los ingresos es consumido por los costos de operación.
- COMPARTA EPS-S, a junio de 2018, no cumple con los procesos de conciliación y pagos de cartera de proveedores.

Componente Técnico Científico

- Comparta EPS-S presenta un porcentaje de cobertura del servicio de hematología de 69.57%; además se evidencian deficiencias en obstetricia hospitalaria: 97.66%, de acuerdo con el reporte de la Delegada de Supervisión Institucional de esta Superintendencia, con corte junio de 2018.
- La EPS tiene una tasa de PQRD, con corte a junio de 2018, para el régimen subsidiado de 32.2 por encima del promedio de tasas acumuladas que corresponde a 31.3, ocupando el lugar número 14 entre 33 EPS del mismo régimen, siendo el principal macromotivo la restricción de acceso a los servicios de salud con una participación del 70.3%, teniendo en cuenta la información remitida por la Delegada de Protección al Usuario de esta Superintendencia a junio 30 de 2018.
- Comparta EPS-S, con corte a junio de 2018 presenta incumplimiento en los siguientes indicadores de experiencia de la atención: Promedio de tiempo de espera para la entrega de medicamentos incluidos en el POS 3.32 días, porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera completa y oportuna 96%.
- La EPS presenta desviación en los indicadores de gestión de riesgo en salud: Tasa incidencia de sífilis congénita 2.20; porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal 59.4; porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina 16.5%; tasa de incidencia de tumor maligno invasivo de cérvix de 23; porcentaje de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia 11.3%; porcentaje de esquemas de vacunación en niños menores de 1 año 52%; y porcentaje de tamización bianual con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años 9%.
- La entidad presenta desviación en los indicadores de seguimiento a enfermedad renal crónica ERC; porcentaje de pacientes hipertensos controlados < 60 años 52.1%; porcentaje de pacientes hipertensos controlados >60 años 52.5%; porcentaje de pacientes diabéticos controlados 3.90%; pérdida de función renal 1.56%.
- Comparta EPS-S presenta desviación en los indicadores de efectividad tasa de mortalidad perinatal 17, con corte a junio de 2018.

Que adicional a lo anterior, en el citado concepto concepto la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales recomendó: "*Prorrogar la medida preventiva de vigilancia especial con el fin de que la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S" enerve las causales que dieron origen a la medida, mediante el cumplimiento de las estrategias del plan de acción con el fin de garantizar el servicio de salud de los afiliados a la EPS, la recuperación técnica, administrativa y financiera de la Entidad para que logre operar en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*"

SP

Fúru

Continuación de la resolución, "Por la cual se **PRORROGA** la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS- S"**, identificada con NIT 804.002.105-0, ordenada mediante Resolución 002259 del 4 de agosto de 2016"

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015, en la sesión del 25 de septiembre de 2018, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S"**, por el término de siete (7) meses y mantener la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 1184 de 2016, por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 10, Parte 1, Libro 2, del Decreto 780 de 2016.

Que, de acuerdo con lo anterior, se considera necesario prorrogar la medida de vigilancia especial y mantener la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados, con el fin de que adelanten actividades que permitan garantizar la adecuada, oportuna y eficiente prestación del servicio de salud a sus afiliados en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL**, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante el artículo primero de la Resolución 002259 del 4 de agosto de 2016 a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S"**, identificada con NIT 804.002.105-0, por el término de siete (7) meses, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante el término de la prórroga ordenada en el presente artículo, se mantendrá la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S"**, identificada con NIT 804.002.105-0 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1184 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La limitación de la capacidad de afiliación ordenada a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S"**, identificada con NIT 804.002.105-0, no operará en aquellos eventos previstos en el artículo 2.1.10.5.2 del Decreto 780 de 2016, a saber:

1. Beneficiarios que puedan integrar el mismo núcleo familiar.
2. Novedades de traslados cuya efectividad se produce con posterioridad a la notificación del acto administrativo que ordenó la medida de limitación de la capacidad de afiliación.
3. Cumplimiento de órdenes derivadas de fallos Judiciales.
4. Unificación del núcleo familiar, cuando los cónyuges o compañero(a)s permanentes se encuentren afiliados en EPS diferentes: o cuando un beneficiario cambie su condición a la de cónyuge o compañero(a) permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida preventiva de vigilancia especial, el Representante Legal de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S"** o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, presentará a la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar a los veinte (20) días calendario de cada mes y durante el término de la medida, un informe de gestión del mes

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Continuación de la resolución, "*Por la cual se PRORROGA la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS- S", identificada con NIT 804.002.105-0, ordenada mediante Resolución 002259 del 4 de agosto de 2016*"

anterior en el cual reporte el avance y las actividades que adelantará para enervar los hallazgos de los componentes técnico científico, financiero, administrativo, jurídico y la información que esta Superintendencia solicite en ejercicio de su función de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO CUARTO. El representante legal de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S"** dará cumplimiento al artículo 10° de la Ley 1608 de 2013 "*Giro Directo de EPS en Medida de Vigilancia Especial*", para lo cual deberá incluir en el informe mensual de gestión a que se refiere el parágrafo anterior, toda la información que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. A la firma Baker Tilly Colombia Ltda., identificada con NIT. 800.249.449-5, designada como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S"**, le corresponderá salvaguardar la medida de vigilancia especial realizando el seguimiento y monitoreo al desarrollo y ejecución de las actividades implementadas para enervar los hallazgos consignados en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El Contralor designado deberá presentar ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales los siguientes informes:

1. Informe mensual de gestión: El contralor deberá presentar durante el término de la medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y el análisis de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico-científica, así como la evaluación a los indicadores establecidos por esta Superintendencia, en garantía de cumplimiento de la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S"**, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por el Representante Legal de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S"**.
2. Informe final: El contralor deberá presentar un informe, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo contralor o a la fecha de vencimiento de la medida, en el que se consoliden las actividades realizadas durante su ejercicio como Contralor e indique el final de la medida adoptada, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S"**, doctor JOSÉ JAVIER CARDENAS MATAMOROS o quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto; en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de correo electrónico: diana.cuadros@comparta.com.co o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la superintendencia. Teniendo en cuenta que, según listado suministrado por la Oficina de Tecnologías de la Información, la entidad vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema RVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S"**, doctor JOSÉ JAVIER CARDENAS MATAMOROS o quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, para lo cual se enviará citación a la Carrera 28 # 31-18 Barrio La Aurora en la ciudad de Bucaramanga o en el lugar que se indique para el efecto, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la resolución, "Por la cual se **PRORROGA** la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS- S"**, identificada con NIT 804.002.105-0, ordenada mediante Resolución 002259 del 4 de agosto de 2016"

Si no pudiere practicarse la notificación personal en los términos previstos en el anterior párrafo, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al representante legal de **Baker Tilly Colombia Ltda.**, o quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto; para lo cual se enviará citación a la Calle 90 No. 11A – 41 oficina 501-504 de Bogotá D.C. o en el lugar que se indique para tal fin, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES y a los Gobernadores de los departamentos de Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Huila, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Santander, Sucre y Tolima.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, dentro del término y con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

28 SEP 2018

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Nathaly Sotelo Socha-Abogada *NS*
Revisó: Felipe Andrés Hernández Ruiz, Director de Medidas Especiales para EAPB (E) *FAH*
José Manuel Suárez Delgado, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) *JMS*
Claudia Maritza Gómez Prada, Asesora del Despacho *CP*
Aprobó: María Isabel Cañón Ospina, Superintendente Delegada para Medidas Especiales (E) *MS*

FAH